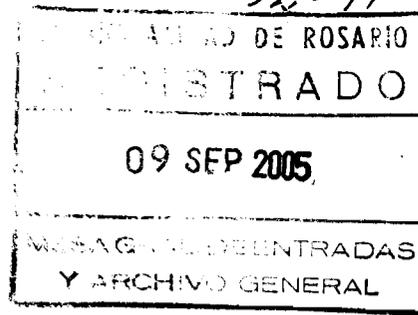




CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 7.889)**

Artículo 1º.- Incorporase el inciso e) al Artículo 2º de la Ordenanza 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO I – TERMINOLOGÍA

Artículo 2º: A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndese por:

... e) Mandatario Administrador: persona autorizada por el Organismo de Aplicación para que, bajo mandato de terceros titulares y contando con patrimonio propio o de sus mandantes proporcional a los vehículos que representa, administre vehículos del servicio de taxis, pudiendo tomar, como empleador, a los conductores afectados al servicio que administra, aceptándose el intercambio de los conductores entre las unidades administradas, aunque pertenezcan a distintos titulares mandantes. Este Mandatario, cuyo carácter será opcional, podrá administrar hasta un máximo de 25 licencias, en caso de ser una persona física y 50 licencias si se tratare de una persona jurídica.”

Art. 2º.- Las obligaciones que la normativa vigente impone a los titulares de licencias de taxis, se exigirán de manera solidaria al Mandatario Administrador.

Art. 3º.- Modificase el Artículo 8º de la Ordenanza 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8º:** Fíjense en veinte (20) y en cincuenta (50) el número máximo de licencias que podrán encontrarse a nombre de un mismo titular persona física o jurídica, respectivamente.

Art. 4º.- Modificase el Artículo 28º de la Ordenanza 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 28º:** Para que un vehículo pueda ser habilitado como taxi, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

... b) Estar equipado con motor no inferior a 1.200 cc de cilindrada y disponer de un espacio útil mínimo en el interior del vehículo y del baúl, a fijarse por el Organismo de Aplicación, atento a los modelos disponibles en el mercado”

... n) Contar con servicio de radiotaxi activo, a elección del titular entre los prestadores autorizados.

Disposición transitoria: Los vehículos que no tuvieran servicio de radiotaxi contratado a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de 120 días corridos para dar cumplimiento a la misma. Lo incorporado en la presente ordenanza al punto b) del art.28º de la ordenanza 2649, regirá a partir de nuevas habilitaciones. ”

Art. 5º.- Modificase el Artículo 3º de la Ordenanza 6634/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º:** Toda persona física o jurídica que aspire a prestar el servicio de Radiotaxis, deberá cumplimentar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que establezca la reglamentación, para obtener su inscripción en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transporte:

... i) Aprobación de los estudios técnicos que avalen los costos del abono o equipamiento a facturar a los licenciatarios. El costo del abono semanal será elaborado por la Autoridad de Aplicación y remitido al Concejo Municipal para su aprobación.

Disposición transitoria: las prestadoras habilitadas a la fecha de la presente Ordenanza, deberán presentar los estudios técnicos en el plazo que fije la reglamentación

j) el número de vehículos abonados no superará los 500 para cada prestador.

Art. 6º.- Modificanse los siguientes artículos de la Ordenanza 7369/02 (Servicio Público de Remises), los que quedarán redactados de la siguiente manera:


Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



“Artículo 2º: A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndese por:

... j) Mandatario Administrador: persona autorizada por el Organismo de Aplicación para que, bajo mandato de terceros titulares y contando con patrimonio propio o de sus mandantes proporcional a los vehículos que representa, administre vehículos del servicio de remises, pudiendo tomar como empleador a los conductores afectados al servicio que administra, aceptándose el intercambio de los conductores entre las unidades administradas, aunque pertenezcan a distintos titulares mandantes. Este Mandatario, cuyo carácter será opcional, podrá administrar hasta un máximo de 25 licencias, en caso de ser una persona física y 50 licencias si se tratare de una persona jurídica.”

“Artículo 9º: Aquellos vehículos que pretendan habilitarse, cumplirán los siguientes puntos:

... c) El vehículo debe ser tipo sedán, de no menos de cuatro (4) puertas, equipado con motor de no menos de 1.600 cc. y con un largo mínimo de 4.000 mm, debiendo disponer de un espacio útil mínimo en el interior del vehículo y del baúl, a fijarse por el Organismo de Aplicación, atento a los modelos disponibles en el mercado, con capacidad para (continúa el texto del inciso sin modificaciones)

Disposición transitoria: Lo incorporado en la presente ordenanza al punto c) del art.9º de la ordenanza 7369, regirá a partir de nuevas habilitaciones..”

Artículo 23º: El titular de licencia deberá:

...f) Mantener el servicio durante todo el año, debiendo tener afectado al menos dos conductores y cubrir un servicio mínimo de 16 hs., siendo voluntaria la prestación de servicios adicionales. Los vehículos que tengan afectados tres ó más conductores deberán cubrir servicio durante las 24 hs.

El Organismo de Aplicación regulará, de acuerdo a las necesidades del servicio, la cantidad de vehículos afectados a cada franja horaria y los descansos semanales correspondientes.

El titular de licencia tendrá derecho a gozar de vacaciones anuales, debiendo comunicar, con anticipación de 30 días al Organismo de Aplicación y a la Agencia de Remises la época y duración de la misma para que éste provea las medidas que aseguren el regular funcionamiento del sistema.

Disposición transitoria: Los titulares de vehículos que tengan un único conductor afectado al servicio a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de 120 días corridos para dar cumplimiento a la misma.

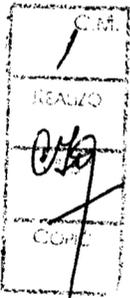
Artículo 31º: El o los titulares de Agencias de Remises, sin perjuicio de los que establezca el Organismo de Aplicación a los efectos de la observancia y control, deberá:

... 4. Presentar para su aprobación los estudios técnicos que avalen los costos del abono o equipamiento a facturar a los licenciarios.

Disposición transitoria: las prestadoras habilitadas a la fecha de la presente Ordenanza, deberán presentar los estudios técnicos en el plazo que fije la reglamentación.

Art. 7º.- Las obligaciones que la normativa vigente impone a los titulares de licencias de remises, se exigirán de manera solidaria al Mandatario Administrador.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 8 de setiembre de 2005.-



Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

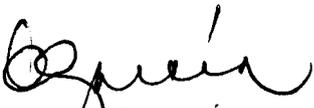


Ing. AGUSTIN ROSSI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rosario

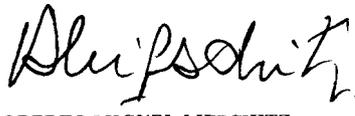
Expte. N° 144.312-I-2005 CM.-

Rosario, **16** de setiembre de 2005

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario